

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, diecinueve(19) de diciembre de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara respecto a los requisitos exigidos. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| Solicitantes | JONATAN ALEXIS URIBE MORENO y MAURI CATALINA MEDINA COSSIO |
| Radicado | 05001 31 10 001 2022 00586 00 |
| Interlocutorio | Nº 956 de 2022. |
| Decisión | Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos. |

Los señores JONATAN ALEXIS URIBE MORENO y MAURI CATALINA MEDINA COSSIO, a través de apoderada judicial, promovieron demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la

irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio respecto de los requisitos exigidos, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa819bb9d5899bb37ddb9b87322203cbf0800ab4865ce3a4f8d353ee0b8dde**

Documento generado en 19/12/2022 08:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>